



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 1 de marzo de 2024.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CLONALES DE COLOMBIA SAS
Demandado	AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS SAS
Radicado	20001-31-03-005-2024-00018-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el trámite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **CLONALES DE COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT 900.373.565 – 4 y representada legalmente por **RAFAEL DE JESUS CARCAMO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.871.499 y en contra de **AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S**, identificada con NIT 900.932.164-3 representada legalmente por **CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.973.067; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$261.496.500) en el título valor Pagaré N° 2023-002 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, 07 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 291 CGP y aviso Art. 292 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.099.153 y portador de la tarjeta profesional No. 196.420 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d225d54bc742b6a471a4eaefb27b9bfef829671bcd09fa40eb1889e71e18617**

Documento generado en 01/03/2024 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>